

MARCO GUÍA

PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS,
TESTIGOS, PERITOS Y DEMÁS SUJETOS QUE
INTERVIENEN EN LA INVESTIGACIÓN Y EN EL
PROCESO PENAL, PARTICULARMENTE EN
LA DELINCUENCIA ORGANIZADA



Departamento de Seguridad Pública
Secretaría de Seguridad Multidimensional
Organización de los Estados Americanos




cooperación
española


OEA
Más derechos para más gente



OEA | Más derechos
para más gente



Marco guía para la protección de víctimas, testigos, peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación y en el proceso penal, particularmente en la delincuencia organizada

TABLA DE CONTENIDOS

ANTECEDENTES.....	5
1. Ámbito de Aplicación, Objeto, Objetivos Generales y Objetivos Específicos del Presente Marco Guía para la Protección de Víctimas, Testigos y Otras Personas Intervinientes en el Proceso Penal en el Marco del Convenio Centroamericano	9
1.1 - ÁMBITO DE APLICACIÓN	9
1.2 – OBJETO	9
1.3 - OBJETIVOS GENERALES	10
1.4 - OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	10
2.- Conceptos	15
ATENCIÓN A VICTIMAS.....	15
FUERZAS DEL ORDEN O CUERPOS DE SEGURIDAD	15
GRUPOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD.....	15
SITUACION DE RIESGO	15
AUTORIDAD CENTRAL	15
MINISTERIO PÚBLICO O FISCALÍA	16
MEDIDAS DE ATENCIÓN Y PROTECCION	16
PERSONAS OBJETO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN	16
PODER JUDICIAL U ORGANO JUDICIAL.....	16
PROGRAMA CENTROAMERICANO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS, PERITOS Y DEMÁS PERSONAS INTERVINIENTES EN EL PROCESO PENAL (EN ADELANTE “EL PROGRAMA CENTROAMERICANO”)	16
RED O SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN.....	16
DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO	17
TESTIGO.....	17
VÍCTIMA.....	17
OTROS SUJETOS INTERVINIENTES EN LOS PROCESOS	17
3. Programa Centroamericano de Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y Demás Sujetos que Intervienen en la Investigación del Delito o en el Proceso Penal, sus Familiares o Personas Vinculadas con Ellas, y Pautas para la Operativización del Convenio Centroamericano	21

3.1 - APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL CONVENIO CENTROAMERICANO	21
3.2.- LINEAMIENTOS GENERALES DE ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS	22
3.2.2.- FORMALIDAD DE DOCUMENTOS.....	24
3.2.3.- PROCEDIMIENTO	24
3.2.4.- DISPOSICIONES ESPECIALES EN EL PAÍS REQUERIDO	25
3.2.5.- INFORME DE ACTIVIDADES.....	27
3.3.- CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA CENTROAMERICANO	28
3.4.- CUMPLIMIENTO DE LAS ESTIPULACIONES DEL PROGRAMA CENTROAMERICANO.....	28
3.5.-INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA CENTROAMERICANO	29
3.6.- FACULTADES PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA CENTROAMERICANO	29
3.7.-ACTIVIDADES.....	30
Anexos	34

ANTECEDENTES

Este marco guía fue elaborado en el marco del proyecto “Fortalecimiento de las Instituciones Especializadas en la Asistencia y Protección de las Víctimas y Testigos de la Violencia Generada por el Crimen Organizado en Centroamérica” cuya finalidad fue abordar el impacto de la violencia generada por el crimen organizado en las víctimas y testigos en Centroamérica, a través del fortalecimiento de las instituciones encargadas de asistencia y protección integral a las víctimas, testigos y demás sujetos que intervienen en los procesos judiciales.

En una primera fase, con el aval y apoyo de los Gobiernos de El Salvador, Guatemala y Honduras, se elaboró inicialmente un documento al que se denominó “Protocolo para la implementación y operativización del Convenio Centroamericano para la atención y protección de víctimas, testigos, peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación y en el proceso penal, particularmente en la narcoactividad y delincuencia organizada”, y posteriormente con el aval de los Gobiernos de Belice, Costa Rica, Nicaragua, Panamá y República Dominicana se ha preparado el presente Marco Guía tomando en consideración las realidades de cada país y de la región en el marco jurídico del “Convenio Centroamericano para la protección de víctimas, testigos, peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación y en el proceso penal, particularmente en la narcoactividad y delincuencia organizada”.

Esta iniciativa ha sido desarrollada e implementada por el Departamento de Seguridad Pública de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (DSP/OEA), en colaboración con la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana (SG/SICA) y con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

Las Repúblicas que conforman el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) son suscriptores de la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y sus Protocolos Facultativos que define la necesidad de combatir la delincuencia organizada transnacional, así como las pautas que deben asumir los Estados para la cooperación internacional y las medidas apropiadas que deben adoptar para proteger a las víctimas y a los testigos, de manera eficaz, contra eventuales actos de represalia o intimidación.

En ese contexto, se ha firmado el “Convenio Centroamericano para la protección de víctimas, testigos, peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación y en el proceso penal, particularmente en la narcoactividad y delincuencia organizada” (en adelante el “Convenio Centroamericano”), que tiene por objeto facilitar la aplicación de medidas de protección que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que deba ser protegida por encontrarse en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la etapa de investigación de un hecho delictivo o en su enjuiciamiento penal, en particular en los delitos de narcoactividad y delincuencia organizada. Si bien solo tres países lo han ratificado, existe interés en el resto de Estados de hacerlo.

Para efectos de este Marco guía, “crimen organizado”, bajo la definición de Naciones Unidas, y sin perjuicio de las definiciones en cada uno de los Estados, puede ser considerado como las actividades colectivas de tres o más personas, unidas por vínculos jerárquicos o de relación personal, que permitan a sus dirigentes obtener beneficios o controlar territorios o mercados, nacionales o extranjeros, mediante la violencia, la intimidación o la corrupción, tanto al servicio de la actividad delictiva como con fines de infiltrarse en la economía legítima, en

particular por medio de: (a) el tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias sicotrópicas y el blanqueo de dinero, tal como se definen en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1998; (b) la trata de personas, tal como se define en el “marco guía”. Para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; (c) la falsificación de dinero, tal como se define en el Convenio internacional para la represión de la falsificación de moneda de 1929; (d) El tráfico ilícito o el robo de objetos culturales, tal como se definen en la Convención sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia y propiedad ilícita de bienes culturales de 1970 y la Convención sobre bienes culturales robados o ilegalmente exportados de 1995 del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; (e) el tráfico ilícito o el robo de armas y materiales o dispositivos explosivos; (f) el tráfico ilícito o el robo de vehículos automotores; (g) la corrupción de funcionarios públicos; (h) el tráfico ilícito de migrantes, tal como se define en el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire de las Naciones Unidas.

Las Repúblicas integrantes del SICA requieren fortalecer los lazos de cooperación intrarregional e internacional, para enfrentar las diversas modalidades de crimen organizado para la protección de víctimas y testigos.

En este contexto se propone la siguiente herramienta para que los países puedan fortalecer las instituciones especializadas en la protección de las víctimas, testigos y demás personas que intervienen en el proceso penal, particularmente en los delitos relacionados al crimen organizado en Centroamérica.

1

Ámbito de Aplicación, Objeto, Objetivos Generales y Objetivos Específicos del Presente Marco Guía para la Protección de Víctimas, Testigos y Otras Personas Intervinientes en el Proceso Penal en el Marco del Convenio Centroamericano

1. **Ámbito de Aplicación, Objeto, Objetivos Generales y Objetivos Específicos del Presente Marco Guía para la Protección de Víctimas, Testigos y Otras Personas Intervinientes en el Proceso Penal en el Marco del Convenio Centroamericano**

1.1 - **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente marco guía para la implementación de la cooperación regional para la atención y protección de víctimas, testigos, peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación y en el proceso penal, particularmente en la narcoactividad y delincuencia organizada, en adelante: “marco guía”.

El “Marco guía” será de aplicación para las personas: víctimas, testigos, peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación o proceso penal, incluyendo miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y Policía, quienes tengan intervención en el proceso penal por cualquier delito, pero con especial referencia a los que se relacionan con la narcoactividad y la delincuencia organizada, en los cuales su participación implique riesgo para dichas personas, así como a sus familiares y demás personas que se encuentren vinculadas con ellas¹, según los criterios establecidos en el Convenio Centroamericano, la legislación interna de cada Estado Parte en el mismo y en este documento.

También son sujetos de atención y protección las víctimas, quienes para recibir las medidas indicadas en este marco guía deberían ser condicionadas a intervenir en el proceso penal.

En lo sucesivo, cuando en el presente documento se haga alusión a “personas objeto de atención y protección”, o “personas beneficiarias”, o “víctimas, testigos y otras personas intervinientes en el proceso penal”, deberá entenderse a las indicadas en este inciso.

1.2 – **OBJETO**

El presente marco guía tiene por objeto establecer las pautas de actuación que fortalezcan y hagan operativa la coordinación intra e interinstitucional, a nivel nacional y subregional, entre los programas de identificación, asistencia y protección de víctimas, testigos y otras personas intervinientes en el proceso penal, que los países podrían adoptar de acuerdo a su legislación interna en el ámbito de aplicación del Convenio Centroamericano.

¹ Se propone hacer extensiva la protección a las personas que constituyen el núcleo familiar del protegido, en tanto que dichas personas son objeto de protección según el Convenio Centroamericano, así como porque los fenómenos asociados al crimen organizado, particularmente en el triángulo norte de Centro América, revisten una complejidad y características especiales de violencia extrema no solamente hacia las víctimas o testigos en procura de desincentivar o evitar la denuncia o la declaración en el proceso penal o por represalias, sino también a las personas que se desempeñan en el sector de la justicia penal y policía también por represalias. Estas personas a quienes se propone hacer extensiva la protección también deben cumplir con los criterios de selección (riesgo y proporcionalidad) para optar por el beneficio.

1.3 - OBJETIVOS GENERALES

El presente marco guía tiene como objetivos generales:

- 1) Promover la cooperación, coordinación y la programación conjunta de las entidades nacionales e internacionales de atención y protección a las víctimas y testigos;
- 2) Contribuir a fortalecer y definir un marco específico de atención integral, complementario y diferenciado de las personas objeto de atención y protección, bajo un proceso gradual y planificado;
- 3) Propiciar la promoción y reparación integral de los derechos de las víctimas;
- 4) Apoyar a los Estados para que puedan implementar y aplicar el "Convenio Centroamericano para la protección de víctimas, testigos, peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación y en el proceso penal, particularmente en la narcoactividad y delincuencia organizada", mediante el cumplimiento del proceso de ratificación y depósito del instrumento internacional, así como por medio del nombramiento de las Autoridades Centrales en cada país miembro, debidamente notificado a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.

1.4 - OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 1) Definir criterios para estructurar, impulsar y facilitar la coordinación intra e interinstitucional a nivel nacional y regional, para asistir a las personas objeto de atención y protección con dignidad y respeto a sus derechos humanos.
- 2) Definir el procedimiento de identificación y selección de las personas objeto de atención y protección, relacionado al ámbito de aplicación del Convenio Centroamericano.
- 3) Establecer las pautas para la evaluación de los riesgos a los que se exponen las personas objeto de atención y protección en el Estado requirente y el Estado receptor, bajo los programas de protección.
- 4) Establecer los criterios para una correcta evaluación de las posibilidades del Estado requirente así como las necesidades de las víctimas, testigos y demás personas intervinientes en el proceso penal, con respecto a la movilización en los programas de atención y protección.
- 5) Establecer los criterios para proporcionar información a la víctima y testigos sobre sus derechos para ser protegido por el Estado y bajo el marco del Convenio Centroamericano.
- 6) Establecer los perfiles y actuaciones específicas en el caso que se trate de víctimas y/o testigos mujeres, niños, niñas y adolescentes, o extranjeros/as, población indígena, personas lesbianas, gay, bisexuales, transgénero e intersexuales (población LGTBI²), otras personas con capacidades diferentes, adultos

² Según la Unidad para los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se utiliza este nombre con el fin de dar una nominación fácilmente reconocible y unificar en forma práctica

mayores o cualquier otra persona en condición o situación de vulnerabilidad.

- 7) Definir la capacidad y la calidad de una protección integral para las víctimas y testigos, con la finalidad de crear condiciones de reciprocidad entre los Estados miembros del Convenio Centroamericano.
- 8) Establecer las garantías, derechos y obligaciones de las víctimas, testigos y demás personas que intervienen en el proceso penal y son objeto de protección, por delitos relacionados al crimen organizado en Centroamérica.

algunos de los principales debates que persisten en relación a las categorías de orientación sexual, identidad de género y expresión de género. La CIDH toma nota de esta terminología y al mismo tiempo reconoce la auto-identificación de cada persona como una línea de guía fundamental; en consecuencia, es posible que personas objeto de la atención de este Marco Guía no se auto-identifiquen dentro de éstas u otras categorías.

2

Conceptos

2.- Conceptos

Sin perjuicio de lo establecido en los Convenios internacionales en los que cada Estado es parte y de la legislación nacional que le sea aplicable, se adoptan para este instrumento los siguientes conceptos:

ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Hace referencia a los servicios de asistencia integral que las instituciones u oficinas de atención a la víctima proporcionan a un ser humano que ha sufrido una lesión o se ha puesto en peligro a sus bienes jurídicos protegidos por la ley penal o a sus derechos y libertades fundamentales, relacionados a una asistencia integral urgente y necesaria que puede ser médica, psicológica, social, legal, de resguardo temporal entre varios que estén disponibles, así como las medidas que permitan un empoderamiento a las víctimas, especialmente a las que se encuentran en condición de vulnerabilidad, en razón a su pobreza extrema o que pueda sufrir una discriminación. La atención no está condicionada a que la víctima intervenga en el proceso penal.

FUERZAS DEL ORDEN O CUERPOS DE SEGURIDAD

Hace referencia a los cuerpos policiales y/o ejércitos, cualquiera sea su denominación, que actúan en materia de seguridad pública o seguridad ciudadana.

GRUPOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Se considerarán grupos en condición de vulnerabilidad a las mujeres; niños, niñas y adolescentes; poblaciones LGBTI, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, pueblos indígenas, personas que sufren el delito de trata, tráfico ilícito de migrantes³, y cualquier otra que las circunstancias y el contexto de la violencia la ponga en dicha circunstancia.

SITUACION DE RIESGO

Existencia razonable de una amenaza o un daño para la vida, la integridad física y psicológica, la libertad y/o la seguridad de las personas con expectativas de acceder a los servicios de atención y protección, así como la vulnerabilidad de la persona amenazada, la probabilidad de que el peligro ocurra y el impacto que éste pueda producir.

AUTORIDAD CENTRAL

Es la persona u organismo designado por cada Estado para dar seguimiento y cumplimiento a las obligaciones asumidas en el marco del Convenio. Las Autoridades Centrales actuarán como autoridad requirente o requerida.

³ Se considera de suma importancia incluir a este sector, dadas las particulares condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran y la creciente incidencia de este fenómeno delictivo asociado al crimen organizado internacional.

MINISTERIO PÚBLICO O FISCALÍA

Institución que dentro de los países de Centroamérica tiene encomendada la función de ejercer la acción penal pública, y en ciertos casos, la protección a la víctima y testigos, para el proceso penal.

MEDIDAS DE ATENCIÓN Y PROTECCION

Hace referencia a las distintas actuaciones del Estado para atender a las víctimas de hechos delictivos, testigos y demás personas intervinientes en el proceso penal y sus familiares o personas vinculadas con ellas, de manera integral y urgente, según sus necesidades particulares, así como para asegurar su integridad física y psicofísica por medio de medidas adecuadas e idóneas como las referidas en este marco guía, según sean las amenazas o el riesgo que se determinen en la evaluación previa correspondiente. El resultado de la evaluación sobre las necesidades de una persona puede indicar el otorgamiento de medidas de atención o de protección, o ambas.

PERSONAS OBJETO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN

Son las personas referidas en el artículo 1.1 de este marco guía.

PODER JUDICIAL U ORGANO JUDICIAL

Es el organismo o rama judicial que ejerce jurisdicción por medio de jueces y tribunales en cada uno de los Estados miembros, acorde a sus reglas de competencia, y conforme a su derecho interno.

PROGRAMA CENTROAMERICANO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS, PERITOS Y DEMÁS PERSONAS INTERVINIENTES EN EL PROCESO PENAL (EN ADELANTE “EL PROGRAMA CENTROAMERICANO”)

Es el marco de cooperación entre los Estados miembros del SICA para facilitar la aplicación de medidas de protección que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que deba ser protegida por encontrarse en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en un proceso penal o en la etapa de investigación de un hecho delictivo, en particular en los delitos relacionados a la delincuencia organizada y a la narcoactividad

RED O SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN

Es la instancia conformada en cada Estado por representantes de un conjunto de instituciones nacionales, que tendrá a su cargo brindar servicios integrados de atención a víctimas y protección a víctimas, testigos y demás personas intervinientes en el proceso penal.

DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO

Se hace referencia a la definición contenida en la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y sus Protocolos Facultativos que define la necesidad de combatir la delincuencia organizada transnacional, así como las pautas que deben asumir los Estados para la cooperación internacional y las medidas apropiadas que deben adoptar para proteger de manera eficaz a las víctimas contra eventuales actos de represalia o intimidación.

TESTIGO

Se considerará testigo a toda persona que haya sido llamada a declarar, en una investigación penal o en un proceso penal, sobre su conocimiento de la ocurrencia de hechos punibles.

VÍCTIMA

Se considerará víctima a toda persona directamente ofendida o lesionada en sus bienes jurídicos por un hecho punible conforme a la legislación penal de cada Estado, incluyendo el abuso de poder. Asimismo, en los delitos cuyo resultado sea la muerte se considerará como víctima al cónyuge, al compañero de vida o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo.

OTROS SUJETOS INTERVINIENTES EN LOS PROCESOS

Se entienden por otros sujetos aquellos funcionarios o particulares que intervienen en el proceso penal permanentemente u ocasionalmente en función del ejercicio de un cargo o de su participación en cualquier fase del proceso penal. Esta denominación incluye, pero no limita, a jueces, fiscales, abogados, asistentes de fiscalías o tribunales, peritos, policías, psicólogos, trabajadores sociales, etc.

3

Programa Centroamericano de Protección de Víctimas, Testigos, Peritos Y Demás Sujetos que Intervienen en la Investigación del Delito o en el Proceso Penal, sus Familiares o Personas Vinculadas con Ellas, y Pautas para la Operativización del Convenio Centroamericano

3. Programa Centroamericano de Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y Demás Sujetos que Intervienen en la Investigación del Delito o en el Proceso Penal, sus Familiares o Personas Vinculadas con Ellas, y Pautas para la Operativización del Convenio Centroamericano

3.1 - APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL CONVENIO CENTROAMERICANO

El *Convenio Centroamericano para la Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás Sujetos que Intervienen en la Investigación y en el Proceso Penal, particularmente en la Narcoactividad y la Delincuencia Organizada* (para los efectos de este marco guía "Convenio Centroamericano"), cuando corresponda, tiene por objeto facilitar la aplicación de medidas de protección que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que deba ser protegida por encontrarse en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en un proceso penal o en la etapa de investigación de un hecho delictivo, en particular en los delitos relacionados a la delincuencia organizada y a la narcoactividad.

Para implementar las acciones dispuestas en el Convenio Centroamericano, se creará un Programa Centroamericano de Atención y Protección de Víctimas y Testigos, Peritos y Demás Personas Intervinientes en el Proceso Penal (en adelante "El Programa Centroamericano"). Este programa podrá ser planificado y ejecutado por medio de la coordinación de las autoridades centrales designadas por las Repúblicas de: Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y la República Dominicana.

Bajo el marco del Convenio Centroamericano, cada una de las autoridades centrales facilitará el otorgamiento de los beneficios establecidos en el mismo, a las personas que allí se indican, ponderando la aplicación de los principios enunciados en el mismo instrumento internacional como son:

- 1) Principio de protección;
- 2) Principio de necesidad;
- 3) Principio de proporcionalidad y flexibilidad;
- 4) Principio de confidencialidad;
- 5) Principio de consentimiento y voluntariedad;
- 6) Principio de legalidad;
- 7) Principio de celeridad y eficiencia;
- 8) Principio de no discriminación;
- 9) Principio de reciprocidad; y,
- 10) Principio de gratuidad.

El Programa Centroamericano podrá atender a las víctimas, testigos y demás personas intervinientes en el Proceso Penal, desde un enfoque basado en el respeto de los derechos humanos, de tal manera que las medidas de protección y atención no serán en detrimento de sus derechos o dignidad.

La autoridad central requirente solicitará a los países miembros, las medidas de protección contenidas en el Convenio Centroamericano. La autoridad central requirente debería asegurar a la autoridad central requerida que las medidas están bajo control del Ministerio Público o Fiscalía General o de un juez.

Asimismo, bajo este programa se brindará los servicios integrados de atención y protección que sean determinados a las personas beneficiarias del Programa Centroamericano, bajo los principios y criterios establecidos en el Convenio Centroamericano y en particular, los de: evitar la victimización secundaria, atención inmediata e integral, respeto a los Derechos Humanos, celeridad, impulso de oficio, flexibilidad en los procedimientos, eficacia y efectividad, no discriminación, máxima protección y antiformalismo a favor de la víctima.

Los Estados Parte del Convenio Centroamericano se comprometen a sensibilizar y a especializar constantemente en el abordaje de víctimas, a los funcionarios y funcionarias nacionales encargados de implementar las acciones o medidas a favor de las personas objeto de atención y protección.

Asimismo, los Estados Parte del Convenio Centroamericano se comprometen a que, las personas objeto de atención y protección recibirán desde el inicio de la ejecución de las medidas toda la información referente a resoluciones, disposiciones u opiniones que afecten sus intereses particulares, así como la información sobre sus derechos constitucionales y legales, así como sus facultades. También, estas personas serán oídas y sus opiniones y necesidades serán tomadas en consideración cuando se tome cualquier tipo de decisión que concierna a sus intereses.

Desde el proceso de entrevistas se informará a la persona sobre los servicios que el Estado puede ofrecer, tanto por sus instituciones como los que brinden organizaciones sociales sin fines de lucro que colaborarán con la atención a víctimas. La víctima será atendida por todos los servicios estatales disponibles.

3.2.- LINEAMIENTOS GENERALES DE ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS

3.2.1.- MEDIDAS DE PROTECCION DEL PROGRAMA CENTROAMERICANO

Las autoridades centrales podrán adoptar cualquiera de las medidas establecidas en el Convenio Centroamericano y de conformidad a la legislación interna, sin perjuicio de adoptar cualquier otra que sea pertinente, que podrán consistir, entre otras:

- a) Coordinar la movilización de un país a otro, bajo las condiciones de cada Estado, según lo estipulado en su ley y en los convenios aplicables;

- b) La asignación de custodia o agentes especializados en la protección de testigos;
- c) El traslado entre pasos fronterizos, con o sin custodia o seguridad, deberá regirse bajo las disposiciones de cada uno de los Estados;
- d) El control de salud, apoyo psicológico y otros;
- e) La custodia personal o domiciliaria;
- f) El alojamiento temporal en lugares reservados;
- g) El cambio de domicilio;
- h) Cada Estado bajo su disposición legal y su capacidad institucional instalada podrá apoyar el suministro de los medios necesarios para alojamiento, transporte, alimentos, comunicación, atención en materia de salud, atención psicológica, asesoría legal, mudanza, capacitación laboral, reinserción laboral, trámites, sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda y demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, mientras la persona beneficiaria se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;
- i) Asistencia económica a las personas beneficiarias, acorde a la legislación nacional de cada país;
- j) La asistencia y asesoría legal para la gestión de trámites para su proyecto de vida;
- k) Las gestiones para la reinserción laboral, según las medidas de protección acordadas entre los Estados;
- l) El cambio de documentos de identidad o la facilitación de documentación legal, de acuerdo a lo que la ley de cada Estado prevea; y
- m) El suministro de documentación para el cambio de identidad bajo nombre supuesto, si la legislación lo autorizara, a los fines de mantener en reserva la ubicación de la persona protegida y su grupo familiar.

Tanto el Estado requirente como el Estado requerido, por medio de las autoridades centrales asignadas por cada Estado, deberán identificar, negociar y ponderar la viabilidad de la aplicación de las medidas de atención y protección, y aplicarlas de acuerdo con el caso en particular y las necesidades especiales de las personas y siempre en su beneficio. Tanto el Estado requirente como el Estado requerido podrán brindar a las personas objeto de atención y protección, los medios de forma proporcional a sus necesidades para sustentar su proyecto de vida y el desarrollo de sus expectativas, buscando la erradicación de las causas de su victimización.

Las medidas de protección previstas en el Convenio Centroamericano o en la legislación del Estado requerido podrán ser aplicadas de manera simultánea dependiendo del grado de amenaza, y siempre que las circunstancias y los recursos disponibles lo permitan y lo hagan aconsejable.

Los servicios de atención y protección deberán ser integrales y con carácter de prioritarios o de urgencia, incluyendo pero no limitados a: el auxilio médico, psicológico o psiquiátrico, u orientados a la salud física y mental de la víctima. Así mismo, en los casos que se amerite serán de atención y protección post-urgentes, y de acuerdo a las modalidades y circunstancias personales y en el contexto de los hechos violentos. También contemplarán servicios de atención y acompañamiento para la reinserción de la víctima en un nuevo proyecto de vida o reincorporación socio-económica. Los servicios se prestarán por un tiempo determinado, según los estudios técnicos y los recursos disponibles lo indiquen.

La atención y protección en cualquier categoría deberá ser diferenciada sin discriminar, conforme a características de las víctimas tales como: la edad, el sexo, las creencias, la pertenencia a una comunidad indígena, el tener alguna discapacidad y la orientación sexual.

3.2.2.- FORMALIDAD DE DOCUMENTOS

Las autoridades estatales podrán realizar comunicaciones que faciliten la coordinación e identificación de las medidas que sean más razonables, así como la disponibilidad de aceptación.

Las solicitudes de apoyo o cooperación entre las autoridades centrales se emitirán sin que se requiera ninguna legalización, autenticación o cumplimiento de requerimientos diplomáticos.

Las solicitudes se harán por escrito en formularios o formatos previamente acordados que se podrán transmitir por fax o por cualquier medio de comunicación electrónico que garantice la autenticidad del emisor y el acuse de recibo del receptor.

Las autoridades centrales registrarán en cada uno de éstos sus firmas, sellos y cualquier medida de seguridad que autentique su emisión y contenido. Pudiéndose establecer mecanismos electrónicos de autenticación en clave.

Los formularios que se puedan elaborar entre los Estados para facilitar las decisiones sobre las medidas de protección y la identificación de la persona o las personas beneficiadas por las medidas de protección sin que ponga en riesgo o peligro su vida o integridad, resguardando la identidad de las personas por medio de denominaciones en clave, la confidencialidad de su ubicación física, y asegurando la localización de dichas personas para la prestación de su declaración o testimonio por cualquier medio tecnológico.

3.2.3.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento deberá ser flexible, eficiente, eficaz, oportuno, razonable, pronto, sencillo, simple, gratuito, voluntario y para ello se adoptarán formularios que no excedan de dos páginas. Los Programas se pondrán en contacto de la manera más eficiente posible, por cualquier medio de comunicación que facilite la comprensión de la disponibilidad de aceptar a un beneficiado y de las condiciones a cumplir.

El formulario se enviará por cualquier medio electrónico previamente autenticado o reconocido por las autoridades centrales.

En la solicitud el Estado requirente facilitará al Estado requerido, toda la información de la persona a la que se solicita se aplican medidas de protección, así como el plazo por el cual se está realizando la solicitud.

Los formularios contendrán la solicitud de una autoridad central requirente hacia la autoridad central requerida. Al recibir la solicitud, la autoridad central requerida notificará el acuse de recibo así como la resolución del caso. El plazo no deberá exceder de treinta días calendarios contados a partir de la recepción del requerimiento.

Una vez aceptada la solicitud, la autoridad central requerida gestionará de manera pronta y oportuna las medidas de protección solicitadas, debiendo realizar siempre que sea necesario los trámites migratorios correspondientes, asegurando que se mantendrá la confidencialidad de la identidad de la persona protegida y de su movimiento migratorio.

Los costos y gastos de las medidas serán sufragadas por la autoridad requirente, salvo acuerdo por escrito en contrario, en la respuesta de la autoridad requerida a la solicitud de protección. Los Estados se pondrán de acuerdo, conforme a sus propias disposiciones sobre los procedimientos de costos y gastos.

Se podrán acordar las siguientes medidas:

- a) Si la ley nacional lo autorizara, que se mantendrá bajo reserva el proceso o control migratorio relacionado al movimiento o traslado de las personas objeto de atención y protección por cualquier punto de salida o entrada en cualquiera de los Estados, siempre que determinado por las autoridades como medida esencial para la efectiva protección de la persona en riesgo;
- b) La entrega y traslado de la persona beneficiaria, con las medidas de seguridad que se hubieren acordado entre el Estado requirente y el Estado requerido;
- c) El Estado requerido garantizará la protección integral física, moral y psicológica de las personas objeto de atención y protección, así como su localización inmediata cuando sea requerido por el Estado requirente. El beneficiario de las medidas de protección deberá respetar las pautas de conducta a que se hubiera comprometido.
- d) El Estado requerido podrá acordar con el Estado requirente las condiciones y plazo en las que regirán las medidas de protección acordadas.
- e) El Estado requirente deberá informar al requerido la finalización de las medidas de protección, caso por caso.
- f) Los Estados facilitarán las declaraciones testimoniales mediante el uso de tecnologías de la información.
- g) Los Estados establecerán las condiciones y circunstancias, de acuerdo a su ley nacional y al Convenio Centroamericano, para evaluar la expulsión de un programa de una persona beneficiada.
- h) El Estado requirente deberá informar al beneficiado sobre los recursos y medios de impugnación que tenga sobre las medidas de protección que se hubieran adoptado.

3.2.4.- DISPOSICIONES ESPECIALES EN EL PAÍS REQUERIDO

Las personas objeto de las medidas de atención y protección serán informadas sobre los servicios públicos con que pueda disponer, con alojamiento conveniente y seguro, la ayuda material que puede recibir, la asistencia médica, asesoramiento jurídico y otros servicios disponibles, incluso de carácter laboral.

En los países donde la legislación lo permita, se podrá designar a las personas beneficiarias a organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que colaboren con la administración de justicia en la atención y protección

de víctimas y testigos, previa garantía de confidencialidad y con el consentimiento informado expresamente de la víctima y testigo.

Estas organizaciones especializadas en asistencia a víctimas podrán acompañar a las personas beneficiarias en cualquier actuación ante las entidades estatales o en el proceso penal, a efectos de apoyar el respeto y comprensión de sus derechos. Los servicios estatales deberán sujetarse a la ley, bajo los más altos estándares de servicio y calidad, monitoreados y evaluados.

Las fuerzas de seguridad pública deberán mantener actualizada la información sobre la aplicación de las medidas de protección, así como sobre incidencias que puedan afectar el contenido y alcance de esas medidas.

Como parte del debido respeto al deber de información, las personas beneficiarias serán informadas por el ministerio público y los tribunales sobre toda disposición de adopción, modificación o levantamiento de las medidas de protección.

Las instituciones que forman parte de las Redes Nacionales estatales podrán adoptar los siguientes lineamientos de actuación:

- 1) Garantizar a las víctimas el conocimiento de sus derechos y deberes, así como que reciben la atención e información adecuada y especializada conforme a su ley;
- 2) Verificar que las víctimas comprenden los alcances de la protección que le brindan las leyes en dicho Estado;
- 3) Brindar asistencia multidisciplinaria por funcionarios y personal con formación adecuada;
- 4) Brindar asistencia de las víctimas y de su entorno familiar, en su caso, a un régimen alimenticio, de salud, educación y protección social razonablemente digno;
- 5) Constatar que toda actuación de los funcionarios e instituciones nacionales no produzcan riesgos de victimización secundaria de las víctimas, reduciendo el sufrimiento causado por sus circunstancias y estableciendo medidas que favorezcan su recuperación y eviten experiencias traumáticas;
- 6) Brindar servicios que aseguren la recuperación y rehabilitación física, psicológica y emocional;
- 7) Proteger la privacidad e identidad de las víctimas.
- 8) Facilitar el desarrollo de un proyecto de vida, con medidas a corto, mediano y largo plazo.

La coordinación entre instituciones de atención a víctimas podrá realizarse conforme a los siguientes objetivos generales:

- a) Establecer un enfoque de atención integral y atención diferencial a la víctima del delito, atendiendo sus derechos;
- b) Fomentar la implementación del enfoque del interés superior de la víctima del delito, para que sea privilegiada y protegida en sus derechos e intereses, respetando su dignidad en todo momento, y dándole la atención diferenciada que requiera.

- c) Promover la cooperación, coordinación y la programación conjunta de las organizaciones nacionales relacionadas con la atención a las víctimas con la finalidad de preparar y aplicar estrategias y programas comunes;
- d) Asegurar una adecuada coordinación y división del trabajo de las organizaciones o entes nacionales basada en los mandatos y competencias básicas establecidas en la legislación interna, regional e internacional, con objeto de evitar la superposición innecesaria de esfuerzos, prevenir la victimización secundaria de las personas que acuden a solicitar asistencia y protección del Estado y de racionalizar las actividades para hacerlas más eficaces en función de la atención a la víctima; y,
- e) Apoyar al Programa de Protección de Víctimas y Testigos.

Las instancias de atención a las víctimas podrán efectuar las siguientes acciones mínimas:

- 1) Coordinar la asistencia médica, social, legal o psicológica acorde a las necesidades de las víctimas;
- 2) En el caso de los desplazamientos ocasionados por el delito, las instancias de protección civil deberán ser organizadas para que brinden toda la asistencia y atención necesaria de salud, alimentación, higiene, seguridad y la búsqueda y protección de un lugar en dónde puedan vivir y desarrollarse;
- 3) Atender con dignidad a toda víctima vulnerable;
- 4) Adoptar medidas adecuadas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad y garantizar su seguridad, contra todo acto de intimidación y represalia así como la de sus familiares;
- 5) Informar a la víctima con claridad y sencillez del servicio institucional que se le brindará, los procedimientos y acciones dirigidas a proteger su integridad personal;
- 6) Proporcionar el servicio de acompañamiento a la víctima en la atención institucional;

Orientar a la víctima sobre los servicios en las áreas de atención a la salud, atención psicológica, asesoría legal y acompañamiento de trabajo social; en algunos se prevén servicios diversos como el área de cuidado de, o de entrevista a infantes, educativos, refugios y albergues, y seguridad, que ofrece la Red Nacional de protección a las víctimas del delito.

3.2.5.- INFORME DE ACTIVIDADES

Siempre que sea solicitado por la autoridad requirente, la autoridad requerida presentará un informe de actividades para reportar la situación de la persona protegida.

Las autoridades centrales podrán proveer a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y a la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericano información no confidencial sobre la aplicación del Programa Centroamericano.

3.3.- CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA CENTROAMERICANO

El uso del Programa Centroamericano depende de la concurrencia de los siguientes elementos:

- a) Presunción fundamentada del Estado requirente de un peligro cierto para la integridad física de una persona en relación a su colaboración o declaración en un proceso penal, sea de adultos o adolescentes;
- b) El Estado requirente deberá considerar la relevancia del aporte en el proceso penal de la persona cuya protección se requiere;

El Estado requirente deberá valorar el interés público trascendente en la investigación y juzgamiento del hecho en razón de su grado de afectación social.

- c) Que el Estado requerido acepte la solicitud de medidas de protección del Estado requirente.

3.4.- CUMPLIMIENTO DE LAS ESTIPULACIONES DEL PROGRAMA CENTROAMERICANO

Es condición inexcusable para la admisión y permanencia de la persona beneficiaria en las previsiones del presente Programa Centroamericano, la aceptación escrita del cumplimiento obligatorio de las siguientes disposiciones, entre otras:

- a) Mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de la situación de protección y de las medidas adoptadas;
- b) Mantener absoluta reserva y confidencialidad con respecto al nombre, ubicación y razón de los funcionarios y técnicos del Programa Centroamericano, así como del conocimiento de los procedimientos internos;
- c) Someterse, en caso de ser necesario, a los exámenes médicos, psicológicos, físicos y sociales que permitan evaluar su capacidad de adaptación a las medidas que fuera necesario adoptar, siempre y cuando no exista una disposición legal que lo ampare;
- d) Prestar el consentimiento, en caso de ser necesario, para que se realicen las medidas previstas, respecto de menores o incapaces que se encuentren bajo su patria potestad, guarda, tutela o curatela;
- e) Presentar una declaración jurada y/o notarial patrimonial sobre su activo, pasivo, juicios o acciones judiciales pendientes y demás obligaciones legales;

- f) Colaborar con el mantenimiento de las relaciones de filiación entre padres o madres e hijos menores de edad y de las obligaciones alimentarias que pudieran existir;
- g) Mantenerse dentro de límites impuestos por las medidas de protección;
- h) Abstenerse de concurrir a lugares de probable riesgo o más allá de la capacidad de alcance operativo del personal asignado para la protección;
- i) Cambiar de domicilio cada vez que sea necesario y, cuando corresponda, recibir el bien que le haya sido gestionado. En estos casos el presente programa proveerá la gestión de inmuebles a través de los planes habitacionales del Estado, con cargo a la persona beneficiaria;
- j) Respetar los límites impuestos por las medidas de protección y las instrucciones que a tal efecto se le impartan;
- k) Comprometerse a no cometer delitos ni contravenciones.

3.5.-INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA CENTROAMERICANO

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas anteriormente y las establecidas por el Estado requirente, por la víctima, testigo o sujeto procesal, así como la comisión de delitos, debidamente comprobados será causal suficiente para disponer judicialmente su exclusión del Programa Centroamericano y de las medidas previstas en el Convenio Centroamericano.

Antes de la evaluación de la expulsión de un beneficiario del Programa Centroamericano, las autoridades de los programas nacionales en el Estado requirente y el Estado requerido realizarán los análisis y diagnósticos respectivos.

En caso de cometer delito, el beneficiario no goza de un fuero especial, ni inmunidad ni privilegio, por lo que podrá ser juzgado por la jurisdicción nacional en donde se cometió el mismo.

3.6.- FACULTADES PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA CENTROAMERICANO

El responsable por la implementación de las medidas de protección bajo el Programa Centroamericano, tanto del país requirente como del país requerido, tendrá las siguientes facultades:

- a) Llevar adelante las medidas de protección adecuadas a cada caso y a las posibilidades de adaptación a ellas por parte de las personas beneficiadas. A tales fines podrá requerir estudios psicológicos, clínicos, ambientales y todos aquellos que considere pertinentes;
- b) Efectuar las comunicaciones relativas al seguimiento de cada caso a las autoridades que hubieran requerido la protección y determinar los distintos aspectos de la aplicación del programa;

- c) Encomendar la ejecución material de las medidas de protección a las fuerzas de seguridad, policiales y servicio penitenciario, quienes deberán cumplirlas en tiempo y forma, aportando servicios de custodia, informes técnicos o sociales y cualquier otro servicio que, por razones de inmediatez y reserva del caso, se lo estime necesario. A tal fin el responsable del área gubernamental respectiva deberá designar al funcionario encargado de las acciones señaladas en este inciso, en lo que a su competencia corresponda y disponer las medidas conducentes para afrontar los gastos que aquéllas demanden conforme a la disponibilidad de recursos del país requirente;
- d) Requerir de los organismos o dependencias de la administración pública la intervención para suministrar servicios específicos, así como la confección de trámites y provisión de documentación e información. Los funcionarios responsables de los organismos y dependencias de la administración pública, tanto del Estado requirente, como del Estado requerido, cumplirán en tiempo y forma con lo requerido, bajo apercibimiento de ser considerado el incumplimiento como falta grave, bajo su propio ordenamiento;
- e) Realizar pagos, contrataciones y erogaciones de carácter reservado para el cumplimiento de las medidas de protección. Se llevará a cabo acorde a la legislación interna de cada país;
- f) Solicitar al Estado requirente que dispuso la protección su cese cuando las circunstancias así lo aconsejaren.
- g) Excluir a la persona protegida cuando se compruebe incumplimiento de las causales establecidas en el 3.4.

Los actos administrativos tendientes a llevar adelante el Programa Centroamericano serán discrecionales, sin necesidad de sustanciación previa. No será admisible recurso administrativo alguno contra dichos actos o medidas.

3.7.-ACTIVIDADES

El Programa Centroamericano desarrollará actividades necesarias para alcanzar sus objetivos, tales como:

- a) Revisar los convenios firmados y ratificados de aplicación de los Estados en esta materia.
- b) Participar en la identificación de dificultades y desafíos en materia de protección de víctimas y testigos y proponer respuestas;
- c) Definir rutas de apoyo y cooperación en la materia de protección de víctimas y testigos;
- d) Definir mecanismos que permitan mejorar la información, agilizar la cooperación regional y la implementación exitosa del Programa Centroamericano;
- e) Solicitar apoyo financiero a cooperantes para darle sostenibilidad al Programa Centroamericano;
- f) Coordinar reuniones con otros organismos centroamericanos de fiscales, policías y jueces, y participar en reuniones o conferencias sobre seguridad y justicia;

- g) Realizar reuniones intersectoriales y regionales, incluyendo los programas nacionales de protección y atención a víctimas y testigos de cada país.



4

Anexos

Red de Asistencia y Protección a Víctimas y Testigos del Crimen Organizado en Centroamérica (RAPVT) implementada en el marco del "Convenio Centroamericano para la protección de víctimas, testigos, peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación y en el proceso penal, particularmente en la narcoactividad y delincuencia organizada"											
FORMULARIO REQUERIMIENTO PROGRAMA DE PROTECCION DE TESTIGOS/VICTIMAS/PERITOS U OTROS											
REF No. Expediente											
PARA: ESTADO REQUERIDO: REPUBLICA DE											
DE: ESTADO REQUIRENTE: REPUBLICA DE											
I. DATOS GENERALES											
NOMBRE					CLAVE					FOTOGRAFIA	
APELLIDOS					EDAD						
ALIAS					TIPO DOC. IDENTIDAD	N°	NACIONALIDAD				
FECHINAC					LUGINAC	ETNIA					
RESIDENCIA	DIRECCIÓN/COLONIA			MUNICIPIO			PAÍS				
	DEPARTAMENTO										
COMPLEXION				ESTATURA				COLOR PIEL	PESO		
SEÑALES ESPECIALES											
TATUAJES											
PADRE									EDAD		
MADRE									EDAD		
CÓNYUGE									EDAD		
HIJOS									EDAD		
II. PERFIL CRIMINÓGENO DEL PROTEGIDO											
ANTECEDENTES	PENALES										
	POLICIALES										
	FICHA										
	INTERPOL										
ZONA DE OPERACIONES											
NOMBRE ORG/CRIM. (MARIAS/OTROS)					CLICA/CANCHA						
TIENE ARMAS DE FUEGO					EXPERIENCIA MILITAR						
POSICIÓN EN LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL											
RESEÑA DE DELITOS EN QUE HA PARTICIPADO											
PROCLIVIDAD A COMETER DELITOS											
III. ELEMENTOS PROCESALES											
CALIDAD DEL PROTEGIDO (TIPO DE TESTIGO/FUENTE/VICTIMA/PERITO /OTRO)											
DELITOS RELACIONADOS											
IMPLICADOS EN LA CAUSA											
ESTADO DEL CASO											
ENLACE PPVYT											
ENLACE FISCALÍA											
DILIGENCIAS REALIZADAS Y PENDIENTES DE REALIZAR (VIDEOCONFERENCIA/OTROS)											
IV. BREVE RELACION DE LOS HECHOS (SÍNTESIS)											

V. CONDICIONES DE SALUD									
MÉDICAS									
PSICOLÓGICAS/PSIQUIÁTRICAS									
OTRAS									
VI. CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS									
VII. FACTORES DE RIESGO									
HABILIDADES Y EXPERIENCIAS EN EL USO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS									
ACREDITACIÓN DE SITUACION DE AMENAZA Y RIESGO									
COMUNICACIÓN CON FAMILIARES Y OTRAS PERSONAS									
PARTICIPACION PROCESO JUDICIAL									
VIII. MEDIDAS PROPUESTAS CONFORME A LA LEY DEL PAIS REQUERIDO									
TIPO DE MEDIDAS									
TIEMPO DE LAS MEDIDAS									
ACEPTACION POR ESCRITO DE LA ADMISION EN EL PROGRAMA DENTRO Y FUERA DEL PAIS									
IX. CONSIDERACIONES TRANSVERSALES									
MIGRATORIO									
ECONOMICO/FINANCIERO									
CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL CASO				FRECUENCIAS DEL INFORME					
				DESPLAZAMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO DEL CASO					
				ACTAS CONJUNTAS DE COMPROMISO Y CONVIVENCIA					
X. COORDINACION INTERINSTITUCIONAL									
XI. ANEXOS PRIORITARIOS QUE SE ADJUNTAN AL FORMULARIO									
1. DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN (certificados de nacimiento, DUV/DPI, pasaportes)									
2. ANTECEDENTES PENALES Y POLICÍACOS (certificaciones)									
3. INFORME MIGRATORIO									
4. INFORMES MÉDICOS (informes de evaluación médicos, psicológicos y psiquiátricos; con detalle de necesidad de medicamentos y frecuencia de los mismos)									
5. INFORME SOCIOECONÓMICO									
6. RESOLUCIÓN DE LA MEDIDA OTORGADA POR EL PAÍS REQUIRENTE									
8. FICHA DE HUELLAS DEL TESTIGO/VÍCTIMA/PERITO U OTRO CON CONDICIÓN DE PROTEGIDO									
7. DECLARACIÓN FIRMADA DEL TESTIGO/VÍCTIMA/PERITO U OTRO DE ACEPTACIÓN DE CONDICIÓN DE PROTEGIDO									

FIRMA Y SELLO AUTORIDAD REQUIRENTE REQUIRENTE
AUTORIDAD CENTRAL DE LA REPUBLICA DE
CONFORME A INSTRUMENTO DEPOSITADO EN EL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA SICA

AUTORIZA:

FIRMA Y SELLO DE AUTORIDAD REQUERIDA
AUTORIDAD CENTRAL DE LA REPUBLICA DE
CONFORME A INSTRUMENTO DEPOSITADO EN EL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA SICA



OEA

Más derechos para más gente

Departamento de Seguridad Pública
Secretaría de Seguridad Multidimensional
Organización de los Estados Americanos

